

APRUEBA NUEVO TEXTO DE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y DEJA SIN EFECTO ANTERIOR.

DECRETO N° 1202

NOGALES, 11 de mayo de 2016

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- La necesidad de actualizar la Ordenanza de Participación Ciudadana, aprobada mediante Decreto N° 898 de fecha 30 de octubre de 2006.

2.- El acuerdo N° 48, del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 16, de fecha 11 de mayo de 2016, que aprobó en nuevo texto de Ordenanza de Participación Ciudadana de la comuna de Nogales.

3.- Las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, la nueva Ordenanza de Participación Ciudadana de Nogales.

2. **DEJESE**, sin efecto la ordenanza anterior, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 898, de 30 de octubre de 2006.

3. **GUARDESE** un ejemplar del texto oficial de la nueva Ordenanza de Participación Ciudadana de Nogales en Secretaría Municipal, cuyo tenor es el siguiente :

**ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE PARTICIPACION CIUDADANA.**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1° La presente Ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna participarán manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia, o en representación de alguna organización (a requerimiento de la Municipalidad).

Artículo 2° Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de participar activamente en la formulación de las políticas, establecimiento de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos del quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal.

Artículo 3° Las opiniones de los vecinos en las materias en que intervengan, ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de propia iniciativa, solo serán vinculantes en aquellas materias que la ley 20.500 establece y en aquellas que el Concejo Municipal, a proposición del Alcalde, previamente estipule condiciones para otorgar carácter vinculante a alguna decisión de una instancia de participación.

Artículo 4° Si la Municipalidad cuenta con los recursos necesarios, estudiara la factibilidad de ejecutar los proyectos, promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 5° La Municipalidad, asumiendo el principio de transparencia activa, pondrá en conocimiento de la comunidad local, toda la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, decisiones presupuestos. Dicha información se publicará en el Portal www.muninogales.cl.

Artículo 6° El Alcalde, en el mes de mayo de cada año, dará cuenta pública participativa a todas las personas y organizaciones comunitarias tanto Funcionales y Territoriales, Gremiales, Cooperativas y Fundaciones, acerca de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de la ejecución presupuestaria. En el evento que se formulen observaciones, planteamientos o consultas a la cuenta pública, se deberá dar respuesta por escrito, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 19.880.

TITULO II DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMARAN PARTE DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 7° La presente ordenanza en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, de interés público y en general de todo tipo de organización, que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Nogales.

Párrafo 1° DE LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LAS JUNTAS DE VECINOS

Artículo 8° Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad, a través de sus representantes.

Artículo 9° Las opiniones y peticiones que formulen a la Municipalidad las Juntas de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés comunal o a proyectos de desarrollo en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

Artículo 10° Los planteamientos de interés común, que realicen las Juntas de Vecinos, deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, mediante la oficina de ingreso de partes, informaciones, reclamos y sugerencias o correo electrónico de la misma, indicándose en la presentación el número de vecinos que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

Artículo 11° Las anteriores disposiciones se extienden también a las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de la comuna, en lo referido al ámbito comunal.

Párrafo 2°

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES Y DE LAS PERSONAS NATURALES

Artículo 12° Las organizaciones comunitarias funcionales y de interés público y otras estipuladas en la Ley N° 20.500, podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque dentro de las funciones municipales.

Artículo 13° Los grupos etéreos y otros de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, como también de trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán presentar iniciativas o proyectos al Municipio sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo de que se trate. Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad, vía oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias o al correo electrónico de la misma, suscrita por a lo menos 15 personas y recaer en materias del quehacer municipal.

Artículo 14° Los habitantes de los condominios de viviendas sociales podrán presentar proyectos para el mejoramiento de los bienes de uso común, cuyo financiamiento podrá ser compartido entre los vecinos y la municipalidad.

Párrafo 3°

DE LA PARTICIPACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EDUCACION

Artículo 15° En los establecimientos de salud y educación subvencionados por la municipalidad, se establecerán mecanismos de participación que permitan contribuir e involucrar a la comunidad en el buen desarrollo de los servicios y políticas comunales. En estos ámbitos están los Consejos Consultivos de Salud y los Centros Generales de Padres y Apoderados.

TITULO III
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo 1°
DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE NOGALES.

Artículo 16° El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil tiene por objeto asegurar una instancia de participación de la comunidad local en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

El referido Consejo estará integrado por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales de la comuna, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 17° El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, como órgano de participación de la comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

Artículo 18° Estará integrado por el Alcalde por derecho propio, y por 12 miembros titulares, representantes de los siguientes estamentos:

1. **Organizaciones Comunitarias Territoriales y la Unión Comunal de Juntas de Vecinos** (4 Representantes).
2. **Entidades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural** (1 Representante).
3. **Organizaciones Comunitarias Funcionales** (4 Representantes).
4. **Organizaciones de Interés Público** (1 Representantes).
5. **Asociaciones Gremiales de la Comuna** (1 representante).
6. **Organizaciones Sindicales de la Comuna** (1 representante).

Artículo 19° La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se regirá por las normas contenidas en las leyes N° 18.695, y N° 20.500 y por el Reglamento, por el cual se regirá dicho órgano colegiado.

Párrafo 2°
DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES Y LAS CONSULTAS CIUDADANAS

Artículo 20° Otra instancia de participación ciudadana serán los plebiscitos comunales, los que se regirán por las normas establecidas en el párrafo 3°, Título IV de la Ley N° 18.695, sobre Municipalidades y según procedimiento básico que se indica a continuación.

Artículo 21° Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se expresa la voluntad soberana de la ciudadanía local, la que manifiesta su opinión en

relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá impetrarse en cualquier época, considerando para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.

Artículo 22º Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

- Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, cultural, seguridad ciudadana, urbanismos, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- La modificación del Plan Regulador Comunal.
- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 23º Conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, el Alcalde con acuerdo del Concejo; a requerimiento de 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterán a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, y se cumpla con el quórum y procedimiento establecido en los artículos 100 y siguientes de la Ley N° 18.695.

Artículo 24º Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de diciembre del año anterior. Dicho porcentaje deberá acreditarse mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 25º Dentro del décimo día hábil adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Consejo o de los ciudadanos en los términos señalados en el artículo 10º de esta ordenanza, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 26º El Decreto Alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.

- Procedimientos de participación.
- Procedimientos e información de los resultados.

Artículo 27º El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince siguientes días a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal, de existir. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las Organizaciones Comunitarias, en los Centros de Atención de Público y otros lugares públicos.

Párrafo 3º DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 28º El alcalde previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar a audiencias públicas para conocer la opinión de la Comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés de ámbito local. Las audiencias públicas se efectuarán en sesión extraordinaria del concejo, en el día y hora que se fije al efecto.

Artículo 29º Para convocar a las audiencias públicas, se pondrá en conocimiento de la Comunidad, mediante avisos o publicaciones en las que se indicará, el día, hora y materia de la audiencia pública. Las personas que concurran a opinar sobre materias objeto de la audiencia, serán registradas en una lista de asistencia y podrán participar tantas hasta cuanto lo permita la sala donde sesione el concejo.

Artículo 30º Las opiniones vertidas en las audiencias públicas serán consideradas por la Municipalidad, en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

Artículo 31º Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores. Los ciudadanos de la Comuna podrán también requerir del Sr. Alcalde la fijación de una audiencia pública, para que él y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les platearán. Esta petición de audiencia pública debe ser solicitada por, a lo menos 25 ciudadanos de la Comuna.

Artículo 32º Esta solicitud de audiencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito y dirigida al Sr. Alcalde.
- b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
- c) Identificar a las personas que en un número no superior a 3 (representantes Titulares de la Organización) representarán a los requirentes de la audiencia pública.

Artículo 33º El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día, hora y lugar de la audiencia pública, la que se deberá realizar en sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

Párrafo 4°
DE LA OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y
SUGERENCIAS

Artículo 34° En la Municipalidad existirá una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias, abierta a la comunidad local, para recibir las presentaciones que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad, ya sea, las entregadas en soporte papel en dicha Oficina o a la dirección de correo electrónico de la misma.

Artículo 35° Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación y /o requerimiento a la autoridad comunal, y por otra, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 36° Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

a) De las formalidades.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en papel y/o digital. La presentación deberá ser suscrita por el petitionerario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo, el número telefónico y correo electrónico, si hubiere, de aquel y del representante de su caso, fotocopia de cédula de identidad del mandante.

Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad. Las presentaciones ingresadas en formato digital, recibirán confirmación, indicando el número de ingreso.

El Secretario Municipal, derivará la presentación a la Unidad Municipal que corresponda. Dicha derivación se efectuará en forma escrita y/o en forma electrónica, conforme al procedimiento de derivación dispuesto para la recepción de documentación de la Oficina de Partes

b) Del tratamiento de las presentaciones.

Una vez recepcionadas las presentaciones por Oficina de Partes, ésta lo enviará al Secretario Municipal, para su derivación a la unidad municipal que corresponda, para que informe al Alcalde acerca de la materia de que se trate, que contenga asimismo las alternativas de solución que amerita cada caso. Todo lo anterior debidamente sustentado con los antecedentes respectivos.

c) De las Respuestas.

El Alcalde responderá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en el plazo de 30 días hábiles, conforme a la Ley 19.880 y

de 20 días hábiles, cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia.

En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entrega de información, y ésta no sea de competencia de la Municipalidad, se enviará la solicitud a la autoridad que deba conocer de ella, informando además al requirente. En caso que la autoridad competente no sea posible individualizar, o la información pertenezca a múltiples organismos, se comunicará de dichas circunstancias al solicitante. En la eventualidad que por fuerza mayor el Alcalde no pueda responder, lo podrán hacer el Administrador Municipal o el Secretario Municipal, con copia al Alcalde y al Concejo.

Párrafo 5°

CONSTITUCION DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS COMO MECANISMOS DE PARTICIPACION

Artículo 37° La Comunidad local podrá formar, en cualquier época, organizaciones de interés público, entendiéndose por el solo ministerio de la Ley, como este tipo de organizaciones, las de carácter funcional, territorial e indígenas, asegurándose en general la participación de todo otro tipo de asociación que tenga por finalidad la agrupación de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados, o de afectación de bienes a un determinado fin.

Artículo 38° Asimismo, las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional podrán constituir una o más Uniones Comunales para que las representen en el carácter que les correspondan. Dichas Uniones Comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional. Por su parte, 1/3 de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una Confederación Nacional.

Artículo 39° Las Organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en la decisión de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la Comuna, entre otras.

Artículo 40° Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 41° Las organizaciones que pueden conformar la comunidad local, persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Entre sus objetivos, las organizaciones comunitarias pueden propender a acciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la Comuna, cuyo accionar será gratuito.

Artículo 42º No podrán ser parte del directorio las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure el mandato.

Artículo 43º Son personas jurídicas de derecho privado, y no constituyen entidades públicas.

Artículo 44º Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, toda la comuna y en el caso de las organizaciones territoriales, la unidad vecinal respectiva.

Artículo 45º Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el cual no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, solo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 46º Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal, en tanto ella se ajuste a la legislación vigente, a sus estatutos y/o reglamentos.

Artículo 47º Son entidades a las cuales se pueden afiliarse y desafiliarse voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos, se le puede negar el ingreso a ellas.

TITULO IV MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO.

Artículo 48º Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales.

Artículo 49º Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

Artículo 50º El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.

Artículo 51º La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para colaborar con las organizaciones a que se refiere el artículo 48º de la presente ordenanza.

Artículo 52° La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna si esto fuera necesario.

La Municipalidad y el representante legal de la organización celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

Párrafo 1°
DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

Artículo 53° Conforme a lo dispuesto en el Artículo 45° de la Ley N° 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo municipal, el que deberá destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE). El Fondo tendrá por objeto aprobar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos.

Artículo 54° Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 55° Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad.

Artículo 56° El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales. Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo comunitario, acorde con los objetivos de la organización.

Artículo 57° El Concejo Municipal establecerá por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

TITULO V
DE LA PARTICIPACIÓN EN LA INFORMACION PÚBLICA LOCAL

Artículo 58° Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal. Conforme a lo dispuesto en la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, la Municipalidad deberá mantener a disposición permanente del público, a través del Portal www.muninogales.cl, todos los antecedentes señalados en dicho cuerpo normativo.

Artículo 59° Las personas podrán asistir libremente a las sesiones del Concejo Municipal y del Concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, sólo hasta un número que permita la capacidad del lugar en que se realizaran las reuniones de dichos órganos.

TITULO FINAL

Artículo 60° A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza se Deroga Ordenanza aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 898/2006 de 30 de Octubre del año 2006, sobre Participación Ciudadana.

Artículo 61° La presente Ordenanza regirá desde que sea aprobada por el concejo y se dicte el Decreto Alcaldicio respectivo y se publique en el Diario Oficial. Se deberá publicar, además, en el Portal de www.muninogales.cl

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y

ARCHIVESE.



VICTOR GONZALO TAPIA VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a smaller loop at the bottom.

OSCAR CORTES PUEBLA



Distribución:

- 1.- Dideco
 - 2.- Secretaria Municipal
 - 3.- Control Interno
- OCP/VTV/mtt.



APRUEBA COMPLEMENTACIÓN A ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DECRETO Nº 2.754

NOGALES, 10 DE DICIEMBRE DE 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Las facultades que me otorga el Decreto Fuerza de Ley Nº1 del año 2006, del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

2.- Lo dispuesto en la Ley Nº18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 79 letra b) y 93 de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

4.- El Decreto Alcaldicio Nº1.202, de fecha 11 de Mayo de 2016, que aprobó nuevo texto de la Ordenanza Municipal sobre participación ciudadana de la comuna de Nogales, y deja sin efecto la Ordenanza anterior aprobada por Decreto Alcaldicio Nº898, de 30 de octubre de 2006, publicado en el diario oficial de 26 de Julio de 2016.

5.- Que, con fecha 16 de Febrero de 2011, se publicó en el diario oficial la Ley Nº20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

6.- Que, además, la Ley Nº20.500 modificó el artículo 93 de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que se refiere a la ordenanza sobre participación ciudadana local, agregando un inciso segundo, en el sentido que dicha resolución debe contener una mención del tipo de organizaciones que deben ser consultadas e informadas, como también las fechas o épocas en que habrán de efectuarse tales procesos, describiendo los instrumentos y medios a través de los cuales se materializará la participación, entre los que podrán considerarse la elaboración de presupuestos participativos, consultas u otros.

7.- Que, por lo anterior, resulta necesario complementar la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, agregando los artículos 27 bis, 27 ter y 27 quater, bajo el epígrafe "De la consulta ciudadana".

8.- El Certificado Nº113, de fecha 20 de Noviembre de 2019, de la Secretaria Municipal, que da cuenta del Acuerdo Nº229, adoptado en sesión ordinaria Nº46 de fecha 20 de Noviembre de 2019, por el Honorable Concejo Municipal, el cual aprobó por unanimidad la complementación de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, agregando los artículos 27 bis, 27 ter y 27 quater, bajo el epígrafe "De la consulta ciudadana".

9.- La Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso N°2467, de fecha 01 de Diciembre del año 2016 y el Decreto Alcaldicio N°2468 de fecha 06 de Diciembre de 2016.

DECRETO:

1.- APRUEBASE la Complementación de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana, en el sentido de agregar un párrafo 2º bis, bajo el epígrafe "De la consulta ciudadana", incorporando los artículos 27 bis, 27 ter y 27 quater, del siguiente tenor literal.

Artículo 27 bis: La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 27 ter: La consulta ciudadana será convocada por el Alcalde o la Alcaldesa, en los siguientes casos:

- A propuesta del Alcalde o Alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal; a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o a requerimiento de una Unión Comunal.
- Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de a consulta.
- Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal, en el cual podrán participar todas las personas que residen, trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes.
- La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 27 quater: Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

2.- FÍJASE el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal de Participación Ciudadana.

**ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°: La presente Ordenanza regula la forma y condiciones en que los vecinos de la comuna participarán manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común, ya sea por iniciativa propia, o en representación de alguna organización (a requerimiento de la Municipalidad).

Artículo 2°: Se entenderá por Participación Ciudadana, el derecho que tienen los ciudadanos de la comuna de participar activamente en la formulación de las políticas, establecimiento de planes, programas y concreción de acciones, que permitan un trabajo mancomunado entre la Municipalidad y la comunidad, a fin de buscar la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos del quehacer municipal y propender al desarrollo de la misma en los diferentes niveles de la vida comunal

Artículo 3°: Las opiniones de los vecinos en las materias en que intervengan, ya sea a requerimiento de la Municipalidad o de propia iniciativa, solo serán vinculantes en aquellas materias que la Ley N°20.500 establece y en aquellas que el Concejo Municipal, a proposición del Alcalde, previamente estipule condiciones para otorgar carácter vinculante a alguna decisión de una instancia de participación.

Artículo 4°: Si la Municipalidad cuenta con los recursos necesarios, estudiará la factibilidad de ejecutar los proyectos, promovidos a través de las instancias de participación establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 5°: La Municipalidad, asumiendo el principio de transparencia activa, pondrá en conocimiento de la comunidad local, toda la información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, decisiones, presupuestos. Dicha información se publicará en el Portal www.muninogales.cl

Artículo 6°: El Alcalde, en el mes de mayo de cada año, dará cuenta pública participativa a todas las personas y organizaciones comunitarias tanto Funcionales y Territoriales, Gremiales, Cooperativas y Fundaciones, acerca de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de la ejecución presupuestaria. En el evento que se formulen observaciones, planteamientos o consultas a la cuenta pública, se deberá dar respuesta por escrito, dentro de los plazos establecidos en la Ley N°19.880.

TÍTULO II
DE LAS ORGANIZACIONES QUE FORMARÁN PARTE DE LAS
INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 7°: La presente Ordenanza en cumplimiento de su objetivo general, reconoce y regula el derecho de participación individual y colectiva, a través de las organizaciones territoriales, funcionales, de interés público y en general de todo tipo de organización, que tenga por interés temas relevantes para el progreso económico, social y cultural de la comuna de Nogales.

Párrafo 1º
DE LA PARTICIPACIÓN A TRAVÉS DE LAS JUNTAS DE VECINOS

Artículo 8°: Las Juntas de Vecinos, en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales, cuyo objeto es promover la integración, la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial, hacia la Municipalidad, a través de sus representantes.

Artículo 9°: Las opiniones y peticiones que formulen a la Municipalidad las Juntas de Vecinos, deberán estar referidas a materias de interés comunal o a proyectos de desarrollo en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.

Artículo 10°: Los planteamientos de interés común, que realicen las Juntas de Vecinos, deberán ser presentados por escrito a la Municipalidad, mediante la oficina de ingreso de partes, informaciones, reclamos y sugerencias o correo electrónico de la misma, indicándose en la presentación el número de vecinos que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

Artículo 11°: Las anteriores disposiciones se extienden también a las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos de la comuna, en lo referido al ámbito comunal.

Párrafo 2º
DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS
FUNCIONALES Y DE LAS PERSONAS NATURALES

Artículo 12°: Las organizaciones comunitarias funcionales y de interés público y otras estipuladas en la Ley N°20.500, podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objeto de la respectiva organización y que se enmarque dentro de las funciones municipales.

Artículo 13°: Los grupos etarios y otros de la comuna, tales como adultos mayores, juventud, como también de trabajadores, estudiantes y dueñas de casa, podrán presentar iniciativas o proyectos al Municipio sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo

que se trate. Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad, vía oficina de partes, informaciones, reclamos y sugerencias o al correo electrónico de la misma, suscrita por a lo menos 15 personas y recaer en materias del quehacer municipal.

Artículo 14º: Los habitantes de los condominios de viviendas sociales podrán presentar proyectos para el mejoramiento de los bienes de uso común, cuyo financiamiento podrá ser compartido entre los vecinos y la Municipalidad.

Párrafo 3º

DE LA PARTICIPACIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y EDUCACIÓN

Artículo 15º: En los establecimientos de salud y educación subvencionados por la Municipalidad, se establecerán mecanismos de participación que permitan contribuir e involucrar a la comunidad en el buen desarrollo de los servicios y políticas comunales. En estos ámbitos están los Consejos Consultivos de Salud y los Centros Generales de Padres y Apoderados.

TÍTULO III

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Párrafo 1º

DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE NOGALES

Artículo 16º: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil tiene por objeto asegurar una instancia de participación de la comunidad local en el proceso económico, social y cultural de la comuna.

El referido Consejo estará integrado por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, y por organizaciones de interés público de la comuna. Asimismo, y en un porcentaje no superior a la tercera parte del total de sus miembros, podrán integrarse representantes de asociaciones gremiales y organizaciones sindicales de la comuna, o de otras actividades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 17º: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, como órgano de participación de la comunidad, podrá plantear al Alcalde, opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.

Artículo 18°: Estará integrado por el Alcalde por derecho propio, y por 12 miembros titulares, representantes de los siguientes estamentos:

1. **Organizaciones Comunitarias Territoriales y la Unión Comunal de Juntas de Vecinos (4 representantes).**
2. **Entidades Relevantes para el Desarrollo Económico, Social y Cultural (1 representante)**
3. **Organizaciones Comunitarias Funcionales (4 representantes)**
4. **Organizaciones de Interés Público (1 representante)**
5. **Asociaciones Gremiales de la Comuna (1 representante)**
6. **Organizaciones Sindicales de la comuna (1 representante)**

Artículo 19°: La integración, organización, competencia y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil se regirá por las normas contenidas en las leyes N°18.695, y N°20.500 y por el Reglamento, por el cual se regirá dicho órgano colegiado.

Párrafo 2°

DE LOS PLEBISCITOS COMUNALES

Artículo 20°: Otra instancia de participación ciudadana serán los plebiscitos comunales, los que se regirán por las normas establecidas en el párrafo 3°, Título IV de la Ley N°18.695, sobre Municipalidades y según procedimiento básico que se indica a continuación.

Artículo 21°: Se entenderá por plebiscito aquel acto mediante el cual se expresa la voluntad soberana de la ciudadanía local, la que manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, que le son consultadas. El presente mecanismo podrá impetrarse en cualquier época, considerando para ello las restricciones dispuestas en el presente párrafo y las disposiciones de la ley vigente.

Artículo 22°: Podrán ser materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

- Programas o Proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, cultural, seguridad ciudadana, urbanismos, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
- La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
- La modificación del Plan Regulador Comunal
- Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

Artículo 23°: Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, el Alcalde con acuerdo del Concejo; a requerimiento de 2/3 de los integrantes en ejercicio del mismo y a solicitud de 2/3 de los integrantes en ejercicio del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil,

ratificada por los 2/3 de los concejales en ejercicio, o por iniciativa de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, someterán a plebiscito las materias de administración local relativas a inversiones específicas de desarrollo comunal, a la aprobación o modificación del plan comunal de desarrollo, modificación del plan regulador o a otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la esfera de competencia municipal, y se cumpla con el quórum y procedimiento establecido en los artículos 100 y siguientes de la Ley N°18.695.

Artículo 24°: Para la procedencia del plebiscito a requerimiento de la ciudadanía, deberá concurrir con su firma ante notario público u oficial del Registro Civil, a lo menos el 5% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna al 31 de Diciembre del año anterior. Dicho porcentaje deberá acreditarse mediante certificación que expedirá el Director Regional del Servicio Electoral.

Artículo 25°: Dentro del décimo día hábil adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Consejo o de los ciudadanos en los términos señalados en el artículo 10° de esta ordenanza, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 26°: El decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario
- Materias sometidas a plebiscitos
- Derechos y obligaciones de los participantes
- Procedimientos de participación
- Procedimientos e información de los resultados

Artículo 27°: El Decreto Alcaldicio que convoca al plebiscito comunal se publicará dentro de los quince siguientes días a su dictación en el Diario oficial y en el periódico de mayor circulación comunal, de existir. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las Organizaciones Comunitarias, en los centros de Atención de Público y otros lugares públicos.

Párrafo 2° Bis DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 27 bis: La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 27 ter: La consulta ciudadana será convocada por el Alcalde o la Alcaldesa, en los siguientes casos:

- A propuesta del Alcalde o Alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal; a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, o a requerimiento de una Unión Comunal.

- Se convocará por intermedio de Decreto Alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quiénes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de a consulta.
- Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal, en el cual podrán participar todas las personas que residen, trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes.
- La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el Decreto Alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 27 quater: Las consultas se podrán realizar por medios analógicos como digitales.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

Párrafo 3º

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 28º: El Alcalde previo acuerdo del Consejo Municipal, podrá citar a audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés de ámbito local. Las audiencias públicas se efectuarán en sesión extraordinaria del concejo, en el día y hora que se fije al efecto.

Artículo 29º: Para convocar a las audiencias públicas, se pondrá en conocimiento de la Comunidad, mediante avisos o publicaciones en las que se indicará, el día, hora y materia de la audiencia pública. Las personas que concurran a opinar sobre materias objeto de la audiencia, serán registradas en una lista de asistencia y podrán participar tantas hasta cuanto lo permita la sala donde sesione el concejo.

Artículo 30º: Las opiniones vertidas en las audiencias públicas serán consideradas por la Municipalidad, en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.

Artículo 31º: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, los ciudadanos de la comuna podrán también requerir del Alcalde la fijación de una audiencia pública, para que él y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán. Esta petición de audiencia pública debe ser solicitada por, a lo menos 25 ciudadanos de la comuna.

Artículo 32°: Esta solicitud de audiencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde
- b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo
- c) Identificar a las personas que en un número no superior a 3 (representantes titulares de la organización) representarán a los requirentes de la audiencia pública.

Artículo 33°: El Alcalde deberá indicar a los solicitantes el día, hora y lugar de la audiencia pública, la que se deberá realizar en sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

Párrafo 4º

DE LA OFICINA DE PARTES, INFORMACIONES, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Artículo 34°: En la Municipalidad existirá una oficina de informaciones, reclamos y sugerencias, abierta a la comunidad local, para recibir las presentaciones que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad, ya sea, las entregadas en soporte papel en dicha Oficina o a la dirección de correo electrónico de la misma.

Artículo 35°: Esta oficina tiene por objeto servir de mecanismo de participación ciudadana, a través del cual la comunidad podrá, por una parte, hacer llegar toda documentación, presentación y/o requerimiento a la autoridad comunal, y por otra, canalizar todas aquellas inquietudes de la ciudadanía, mediante el ingreso de sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 36°: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

a) De las formalidades.

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en papel y/o digital. La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con poder simple, con la identificación, el domicilio completo, el número telefónico y correo electrónico, si hubiere, de aquel y del representante de su caso, fotocopia de cédula de identidad del mandante.

Las presentaciones ingresadas en papel deberán hacerse en duplicado, a fin de que cada parte conserve una copia con timbre de ingreso a la Municipalidad. Las presentaciones ingresadas en formato digital, recibirán confirmación, indicando el número de ingreso.

El Secretario Municipal, derivará la presentación a la Unidad Municipal que corresponda. Dicha derivación se efectuará en forma escrita y/o en forma electrónica, conforme al procedimiento de derivación dispuesto para la recepción de documentación de la Oficina de Partes.

b) Del tratamiento de las presentaciones

Una vez recepcionadas las presentaciones por Oficina de Partes, ésta lo enviará al Secretario Municipal, para su derivación a la Unidad Municipal que corresponda, para que informe al Alcalde acerca de la materia de que se trate, que contenga asimismo las alternativas de solución que amerita cada caso. Todo lo anterior debidamente sustentado con los antecedentes respectivos.

c) De las respuestas

El Alcalde responderá todas las presentaciones emitiendo su respuesta en el plazo de 30 días hábiles, conforme a la Ley N°19.880 y de 20 días hábiles, cuando se trate de requerimientos de información de conformidad a la Ley de Transparencia.

En caso que las presentaciones digan relación con requerimientos de entrega de información, y ésta no sea de competencias de la Municipalidad, se enviará la solicitud a la autoridad que deba conocer de ella, informando además al requirente. En caso que la autoridad competente no sea posible individualizar, o la información pertenezca a múltiples organismos, se comunicará de dichas circunstancias al solicitante. En la eventualidad que por fuerza mayor el Alcalde no pueda responder, lo podrán hacer el Administrador Municipal o el Secretario Municipal, con copia al Alcalde y al Concejo.

Párrafo 5º

**CONSTITUCIÓN DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS COMO
MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN**

Artículo 37º: La Comunidad local podrá formar, en cualquier época, organizaciones de interés público, entendiéndose por el solo ministerio de la ley, como este tipo de organizaciones, las de carácter funcional, territorial e indígenas, asegurándose en general la participación de todo otro tipo de asociación que tenga por finalidad la agrupación de personas en torno a objetivos de interés común a los asociados, o de afectación de bienes a un determinado fin.

Artículo 38º: Asimismo, las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional podrán constituir una o más Uniones Comunales para que las representen en el carácter que les correspondan. Dichas Uniones Comunales podrán constituir federaciones que las agrupen a nivel provincial o regional. Por su parte, 1/3 de federaciones regionales de un mismo tipo podrán constituir una Confederación Nacional.

Artículo 39º: Las organizaciones Comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas, los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en la decisión de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, entre otras.

Artículo 40º: Las organizaciones comunitarias serán dirigidas y administradas por un directorio compuesto, a lo menos, por tres miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de tres años en una asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 41°: Las organizaciones que pueden conformar la comunidad local, persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Entre sus objetivos, las organizaciones comunitarias pueden propender a acciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, cuyo accionar será gratuito.

Artículo 42°: No podrán ser parte del directorio de las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales los alcaldes, concejales y los funcionarios municipales que ejerzan cargos de jefatura administrativa en la respectiva municipalidad, mientras dure el mandato.

Artículo 43°: Son personas jurídicas de derecho privado, y no constituyen entidades públicas.

Artículo 44°: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, toda la comuna y en el caso de las organizaciones territoriales, la unidad vecinal respectiva.

Artículo 45°: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el cual no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, solo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

Artículo 46°: Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaria Municipal, en tanto ella se ajuste a la legislación vigente, a sus estatutos y/o reglamentos.

Artículo 47°: Son entidades a las cuales se pueden afiliarse y desafiliarse voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos, se le puede negar el ingreso a ellas.

TÍTULO IV

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Artículo 48°: Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales.

Artículo 49°: Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

Artículo 50°: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.

Artículo 51°: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para colaborar con las organizaciones a que se refiere el artículo 48° de la presente ordenanza.

Artículo 52°: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna si esto fuera necesario. La Municipalidad y el representante legal de la organización celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes.

Párrafo 1º

DEL FONDO DE DESARROLLO VECINAL

Artículo 53°: Conforme a lo dispuesto en el artículo 45° de la Ley N°19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo municipal, el que deberá destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las Juntas de Vecinos a la Municipalidad, denominado Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE). El fondo tendrá por objeto aprobar proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado por las Juntas de Vecinos.

Artículo 54°: Este fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este Municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

Artículo 55°: Este es un fondo de administración municipal, es decir, la determinación de la selección de los proyectos financiables, así como la modalidad de control de su utilización le corresponde a la Municipalidad.

Artículo 56°: El FONDEVE financia proyectos de iniciativa de las Juntas de Vecinos, los que deben ajustarse a las prioridades municipales. Los proyectos deben ser específicos, esto es, que su formulación debe presentar acciones concretas a realizar, cuyo objetivo debe ser el desarrollo comunitario, acorde con los objetivos de la organización

Artículo 57°: El Concejo Municipal establecerá por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación de este Fondo de Desarrollo Vecinal. El Concejo deberá cuidar que dicho reglamento establezca condiciones uniformes, no discriminatorias y transparentes en el procedimiento de asignación, así como reglas de inhabilidad que eviten los conflictos de intereses y aseguren condiciones objetivas de imparcialidad.

TÍTULO V
DE LA PARTICIPACIÓN EN LA INFORMACIÓN PÚBLICA LOCAL

Artículo 58°: Todo ciudadano tiene el derecho a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal. Conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública, la Municipalidad deberá mantener a disposición permanente del público, a través del Portal www.muninogales.cl, todos los antecedentes señalados en dicho cuerpo normativo.

Artículo 59°: Las personas podrán asistir libremente a las sesiones del Concejo Municipal y del concejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, sólo hasta el número que permita la capacidad del lugar en que se realizaran las reuniones de dichos órganos.

TÍTULO FINAL

Artículo 60°: A partir de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza se deroga Ordenanza aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°898/2006, de 30 de Octubre de año 2006, sobre Participación Ciudadana.

Artículo 61°: La presente Ordenanza regirá desde que sea aprobada por el concejo y se dicte el Decreto Alcaldicio respectivo y se publique en el Diario Oficial. Se deberá publicar. Además en el Portal www.muninogales.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución

- 1.- Alcaldía
 - 2.- Gabinete
 - 3.- Secplac
 - 4.- Unidad de Medio Ambiente
 - 5.- Dirección de Obras
 - 6.- Comunicaciones
 - 7.- Dirección de Administración y Finanzas
 - 8.- Juzgado de Policía Local
 - 9.- Secretaría Municipal
 - 10.- Unidad de Control Interno
 - 11.- Departamento de Tránsito
 - 12.- Departamento de Personal
 - 13.- Unidad de Rentas
 - 14.- Unidad de Movilización
 - 15.- Dirección de Desarrollo Comunitario
 - 16.- Centro Cívico
 - 17.- Unidad de Agua Potable
 - 18.- Departamento de Educación
 - 19.- Departamento de Salud
 - 20.- Unidad Jurídica
- MOP/ABF/pbv

